

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE ACTUALIZA EL VALOR DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

“SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL.

Artículo 2.- El cargo de Interconexión tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de US\$ 0.00287 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL.

Este cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000163	0.002871
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000163	0.002871
Entel Perú S.A.	0,000163	0.002871
Viettel Perú S.A.C.	0,000163	0.002871

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4.- Los cargos referidos en los artículos 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.”

